

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 004366 DE 2005

()

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera: Cooperativa de Transportadores de Fusagasuga Coo transfusa y Cooperativa de Transportadores del Guamo Coo transguamo Ltda."

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos No. 171 del 05 de febrero de 2001 y el No. 2053 del 23 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO

Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que dentro de los principios de transporte público la misma ley consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.

Que por mandato del Decreto No. 171 del 05 de febrero de 2001, el Ministerio de Transporte está facultado para autorizar convenios de colaboración empresarial bajo las figuras de consorcio, unión temporal, asociación entre empresas, siempre y cuando se tienda a la racionalización del uso del equipo automotor y a la mejor prestación del servicio autorizado o registrado.

Que mediante el radicado No. 64218 de fecha 02 de diciembre del año 2005 las empresas Cooperativa de Transportadores de Fusagasuga Coo transfusa y Cooperativa de Transportadores del Guamo Coo transguamo Ltda., a través de los representantes

43

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera: Cooperativa de Transportadores de Fusagasuga Cootransfusa y Cooperativa de Transportadores del Guamo Cootransguamo Ltda."

legales presenta ante el Ministerio de Transporte la solicitud de autorización del Convenio de Colaboración Empresarial.

Que mediante el memorando MT-4551-1-4670 de fecha 09 de febrero del año 2004, la Dirección General de Transporte y Tránsito señala los parámetros que deben tenerse en cuenta para aprobar solicitudes de autorización de Convenio de Colaboración Empresarial presentados por las empresas de transporte.

Que de conformidad con lo establecido en el mismo, se verificó que las empresas Cooperativa de Transportadores de Fusagasuga Cootransfusa y Cooperativa de Transportadores del Guamo Cootransguamo Ltda., están legalmente habilitadas para prestar servicio público de transporte de pasajeros por carreteras, mediante las resoluciones No. 1987 del 29 de diciembre del año 2000 y la No. 173 del 16 de octubre del año 2002, expedidas por las Direcciones Territoriales de Cundinamarca y Tolima respectivamente.

Que el convenio suscrito por las empresas Cooperativa de Transportadores de Fusagasuga Cootransfusa y Cooperativa de Transportadores del Guamo Cootransguamo Ltda., presentado a consideración del Ministerio de Transporte, se desarrollará entre otros, bajo los siguientes parámetros:

"PRIMERO: OBJETO: El convenio tiene por objeto racionalizar el equipo, optimizar la prestación del servicio a los usuarios y utilizar al máximo la infraestructura de las dos empresas, para mejorar las condiciones de seguridad, comodidad y eficiencia del servicio a los usuarios.

SEGUNDO: MARCO LEGAL. Inspirados en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, en cuanto que lo prioritario es prestar un eficiente servicio y el decreto 171 de 2001 artículo 42 que autoriza celebrar convenios de colaboración empresarial.

TERCERO: AMBITO DEL CONVENIO. En virtud del convenio las empresas desarrollarán sus operaciones, prestarán sus servicios y despachos autorizados cubiertos entre los vehículos de las dos empresas, de la siguiente manera, la totalidad de horarios consignados en los actos administrativos proferidos por el Intra hoy Ministerio de Transporte por la empresa Cootransfusa y la empresa Cootransguamo hará efectiva de acuerdo con las frecuencias y horarios convenidos así:

Ruta: Guamo - Girardot y viceversa.

Cooperativa de Transportadores de Fusagasuga:

Origen Girardot
Clase de vehículo: grupo B y C (parágrafo art. 51 dec. 171/2001)
Nivel de servicio: corriente
Frecuencias: diario
Horarios: 10:00, 16:00.

Origen Guamo
Clase de vehículo: grupo B y C (parágrafo art. 51 dec. 171/2001)
Nivel de servicio: corriente
Frecuencias: diario
Horarios: 08:00, 13:00.

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera: Cooperativa de Transportadores de Fusagasuga Cootransfusa y Cooperativa de Transportadores del Guamo Cootransguamo Ltda."

Cooperativa de Transportadores del Guamo Cootransguamo Ltda.

Origen Girardot :

Clase de vehículo: grupo B y C (parágrafo art. 51 dec. 171/2001)

Nivel de servicio: corriente

Frecuencias: diario

Horarios: 08:00, 12:00.

Origen Guamo

Clase de vehículo: grupo B y C (parágrafo art. 51 dec. 171/2001)

Nivel de servicio: corriente

Frecuencias: diario

Horarios: 06:00, 10:00.

Ruta: Bogotá - Girardot y viceversa (vía Silvana).

Cooperativa de Transportadores de Fusagasuga:

Origen Bogotá

Clase de vehículo: grupo B y C (parágrafo art. 51 dec. 171/2001)

Nivel de servicio: corriente

Frecuencias: lunes, martes, miércoles, jueves y viernes.

Horarios: 06:00, 16:30, 20:00.

Origen Girardot

Clase de vehículo: grupo B y C (parágrafo art. 51 dec. 171/2001)

Nivel de servicio: corriente

Frecuencias: lunes, martes, miércoles, jueves y viernes.

Horarios: 06:20, 15:30, 17:00.

Origen Bogotá

Clase de vehículo: grupo B y C (parágrafo art. 51 dec. 171/2001)

Nivel de servicio: corriente

Frecuencias: sábado, domingo y festivo.

Horarios: 05:15, 08:50, 12:15, 16:00, 20:30.

Origen Girardot

Clase de vehículo: grupo B y C (parágrafo art. 51 dec. 171/2001)

Nivel de servicio: corriente

Frecuencias: sábado, domingo y festivo.

Horarios: 08:15, 11:30, 13:30, 16:00, 19:45.

Cooperativa de Transportadores del Guamo Cootransguamo Ltda.

Origen Bogotá

Clase de vehículo: grupo B y C (parágrafo art. 51 dec. 171/2001)

Nivel de servicio: corriente

Frecuencias: lunes, martes, miércoles, jueves y viernes.

Horarios: 09:15, 12:15.

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera: Cooperativa de Transportadores de Fusagasuga Coo transfusa y Cooperativa de Transportadores del Guamo Coo transguamo Ltda."

Origen Girardot

Clase de vehículo: grupo B y C (parágrafo art. 51 dec. 171/2001)

Nivel de servicio: corriente

Frecuencias: lunes, martes, miércoles, jueves y viernes.

Horarios: 10:30, 13:30.

Origen Bogotá

Clase de vehículo: grupo B y C (parágrafo art. 51 dec. 171/2001)

Nivel de servicio: corriente

Frecuencias: sábado, domingo y festivo.

Horarios: 07:15, 10:30, 13:30, 18:15.

Origen Girardot

Clase de vehículo: grupo B y C (parágrafo art. 51 dec. 171/2001)

Nivel de servicio: corriente

Frecuencias: sábado, domingo y festivo.

Horarios: 09:30, 12:00, 14:30, 18:15.

CUARTO: VIGENCIA. El convenio entrará en vigencia, quince días después de ser autorizado por el Ministerio de Transporte y la duración será de sesenta (60) meses a partir de dicha fecha, pero podrá prorrogarse automáticamente y/o de común acuerdo entre las partes para lo cual se suscribirá el otro si correspondiente al convenio. En caso de terminación del convenio, cada empresa continuará prestando los servicio que tenia autorizados entes de su celebración.

QUINTO: PARQUE AUTOMOTOR. Para la prestación del servicio la empresa Coo transfusa dispondrá permanentemente de vehículos del grupo B y C de modelo 2000 en adelante.

..."

Que en consideración a que el convenio celebrado entre las empresas Cooperativa de Transportadores de Fusagasuga Coo transfusa y Cooperativa de Transportadores del Guamo Coo transguamo Ltda., tiene como objeto la colaboración empresarial y la racionalización del parque automotor, establecida y enmarcada dentro de las normas que rigen la actividad del transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Decreto 171 de 2001, tendiente a la racionalización adecuada del parque automotor de las empresas intervinientes y a una mejor prestación del servicio, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el Convenio de Colaboración Empresarial entre las empresas Cooperativa de Transportadores de Fusagasuga Coo transfusa y Cooperativa de Transportadores del Guamo Coo transguamo Ltda., suscrito por sus representantes legales el 15 de noviembre del año 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la empresa Cooperativa de Transportadores de Fusagasuga Coo transfusa la prestación del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros en la ruta autorizada a la empresa Cooperativa de

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera: Cooperativa de Transportadores de Fusagasuga Cootransfusa y Cooperativa de Transportadores del Guamo Cootransguamo Ltda."

Transportadores del Guamo Cootransguamo Ltda., mediante la resolución No. 733 del 07 de febrero del año 1992, así:

Ruta: Origen: Girardot (Cundinamarca), destino: Guamo (Tolima).

Saliendo de Girardot: 10:00 16:00.

Saliendo de Guamo: 08:00 13:00.

Características del servicio: Clase de vehículo: buseta, nivel de servicio: corriente, frecuencia: diario.

Autorizar a la empresa Cooperativa de Transportadores del Guamo Cootransguamo Ltda. la prestación del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros en la ruta autorizada a la empresa Cooperativa de Transportadores de Fusagasuga Cootransfusa, mediante la resolución No. 4916 del 24 de noviembre del año 1992, así:

Ruta: Origen: Bogotá, destino: Girardot (Cundinamarca), vía Silvana - Melgar.

Saliendo de Bogotá: 09:15 12:15.

Saliendo de Girardot: 10:30 13:30.

Características del servicio: Clase de vehículo: bus, nivel de servicio: corriente, frecuencias: lunes, martes, miércoles, jueves, viernes.

Saliendo de Bogotá: 07:15 10:30 13:30 18:15.

Saliendo de Girardot: 09:30 12:00 14:30 18:15.

Características del servicio: Clase de vehículo: bus, nivel de servicio: lujo, frecuencias: domingo, sábado, festivo.

PARÁGRAFO: Las empresas objeto del convenio deben utilizar la clase de vehículo del nivel autorizado inicialmente.

ARTÍCULO TERCERO.- La libertad de horarios establecida en la resolución No. 7811 del 20 de septiembre del año 2001, se aplica integralmente para aquellas empresas quienes precedentemente al convenio tienen autorizada (s) la (s) ruta (s), más no para aquellas a quienes al amparo del convenio se les ha autorizado el cubrimiento del servicio en ruta (s) autorizada (s) a la otra empresa interviniente.

ARTÍCULO CUARTO.- Las empresas Cooperativa de Transportadores de Fusagasuga Cootransfusa y Cooperativa de Transportadores del Guamo Cootransguamo Ltda., para todos los efectos continuarán con la responsabilidad en la adecuada prestación del servicio, en las rutas que previamente al convenio, tienen autorizadas.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la vigencia del presente acto administrativo y no podrá prorrogarse sin autorización previa del Ministerio de Transporte.

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera: Cooperativa de Transportadores de Fusagasuga Cootransfusa y Cooperativa de Transportadores del Guamo Cootransguamo Ltda."

ARTÍCULO SEXTO.- La presente autorización no implica modificación o incremento de la capacidad transportadora previamente fijada a cada una de las empresas.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notifíquese la presente resolución a los representantes legales de las empresas Cooperativa de Transportadores de Fusagasuga Cootransfusa y Cooperativa de Transportadores del Guamo Cootransguamo Ltda., con jurisdicción en las Direcciones Territoriales de Cundinamarca y Tolima respectivamente.

ARTÍCULO OCTAVO.- Compúlsese copia de la presente resolución a la Policía de Carreteras, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Direcciones Territoriales de Cundinamarca y Tolima, para que por su conducto se informe a las terminales de transporte correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de una actuación sobre servicios previamente autorizados a las empresas objeto del convenio, mediante actos administrativos que se encuentran debidamente ejecutoriados.

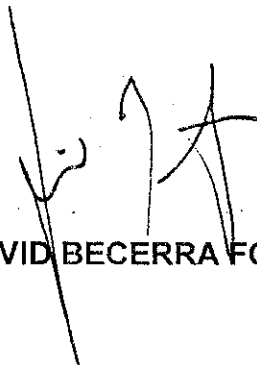
ARTÍCULO DECIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

29 DIC 2005

Dada en Bogotá D.C., a los

El Subdirector de Transporte,



DAVID BECERRA FONSECA

